

SABANALARGA –ATLANTICO, 13 DE JULIO DE 2021
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA
DEMANDADO: JESUS GREGORIO MORALES FONTALVO- YENYS MARGARITA LECHUGA RUA
RADICACION: 08-638-40-89-001-2019-00600 -00

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepciones. Sírvase Proveer. -EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA-ATLANTICO, 13 DE JULIO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) **JESUS GREGORIO MORALES FONTALVO** se observó que se surtió la notificación de parte de la parte ejecutante a los correos electrónicos (folio 27) y a la señora **YENYS MARGARITA LECHUGA RUA** a la dirección física Calle 16 No 20-71 de la cual se aporta constancia certificada tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, y deja constancia que se le anexa copia del mandamiento de pago de fecha 04 de octubre de 201935 de febrero de 2021, su demanda y anexos.-

A su vez se hace la salvedad que vencido el término de diez (10) días ordenado en el mandamiento de pago los demandados no hicieron uso del derecho de contradicción razón por la cual, este Despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. Por lo anterior este Despacho judicial,

RESUELVE.

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a), **JESUS GREGORIO MORALES FONTALVO** y la señora **YENYS MARGARITA LECHUGA RUA** tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.72
DE FECHA 14 JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

dcee39f4e0ac6af0837a3b6ef60af37a106e235709e93345f84f7d1e9f429bdd

Documento generado en 13/07/2021 05:10:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**